



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **16866** -ME-2024

SAN JUAN, 20 SEP 2024

VISTO:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Incheon, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Ley de Educación de la Provincia de San Juan N° 1327-H, Resolución CFE N° 79/09, Resolución CFE N° 84/09, Resolución CFE N° 88/09, Resolución CFE N° 93/09 y Resolución N° 330/17, Resolución 16487-ME-2023, Resoluciones N° 550-ME-2023, N° 7102-ME-2023, N° 0476-ME-2023, N° 0379-ME-2013, N° 3704-ME-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que toda persona tiene derecho a la educación como bien público y derecho social.

La **Declaración de Incheon** resume la visión de la Unesco, acerca de la educación hasta el año 2030 y cuyo principal objetivo es conseguir una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

Que la **Ley de Educación Nacional N° 26.206** y la **Ley de Educación de la Provincia de San Juan N° 1327-H**, prescriben que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que la **Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058**, en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece que la misma, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría. Dicha Ley, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

Que por **Resolución N° 79/09**, el Consejo Federal de Educación aprobó el “Plan Nacional de Educación Obligatoria”.

Que por **Resolución CFE N° 84/09** se aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”.

Que por **Resolución CFE N° 88/09** se aprueba el documento: “Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria/Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional”.

Que por **Resolución CFE N° 93/09** se aprueba el documento “Orientaciones Para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria”.

Que por **Resolución CFE N° 330/17** se aprueba el documento “Marco de Organización de los Aprendizajes” y “Criterios Para la Elaboración de los Planes Estratégicos Jurisdiccionales de Nivel Secundario”.

Que por **Resolución N° 16487-ME-2023**, se autorizó a cursar o concluir la escolaridad en los niveles obligatorios sin asistir presencialmente a la institución escolar a estudiantes que, por razones de excepcionalidad, no puedan concurrir de forma regular a la misma. Asimismo, dispuso que los estudiantes de nivel secundario que tengan espacios curriculares pendientes de

acreditación y que, por razones de excepcionalidad no hayan podido concluir sus estudios, se organicen instancias de acompañamiento y acreditación adecuadas a las actuales condiciones.

Que por **Resolución N° 550-ME-2023**, se abrogó la Resolución N° 0443-ME-2013 y se aprobó la “Organización Pedagógico-didáctica de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, acreditación y promoción de saberes de los estudiantes de Educación Secundaria”, en todas las modalidades de gestión estatal y privada.

Que por **Resolución N° 7102-ME-2023** se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución 0550-ME-2023 modificando el alcance de la “Organización Pedagógico-didáctica de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, acreditación y promoción de saberes de los estudiantes de Educación Secundaria”, ampliando el alcance de la condición de “estudiante inhibido para acreditar”, para el caso en que los estudiantes en condición de regular-condicional no conviertan su situación a la condición de regular al mes de julio.

Que es necesario actualizar los conceptos y normativa referentes a Evaluación/Valoración: a) Evaluaciones/Valoraciones cuatrimestrales y/o trimestrales; b) Evaluación/Valoración final; c) Evaluación/Valoración definitiva.

Que por Resolución N° **0476-ME-2023** se regula las condiciones que deben reunirse para ser promovido al ciclo lectivo 2023 en condición de regular en las modalidades de Educación Secundaria Orientada y Artística, modalidad de Jóvenes y Adultos de gestión estatal y privada y Educación Secundaria Técnica de gestión estatal y privada.

Que por Resolución N° **0379-ME-2013**, se regula el régimen de asistencia, reincorporación y justificación de inasistencias de estudiantes de todas las modalidades de la Educación Secundaria de gestión estatal y privada.

Que por Resolución N° **03704-ME-2024** se regula lo referido a “La Organización Pedagógico-Didáctica de los procesos de Aprendizaje, Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los estudiantes” de Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional, de gestión estatal y privada.

Que la Resolución N° 03704-ME-2024 presenta errores involuntarios de tipeo y redacción, además de omisiones que deben explicitarse en una nueva norma.

Que la autoridad educativa considera pertinente emitir un nuevo Régimen Normativo de “Organización del Año Académico y su Relación con las Instancias de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para los estudiantes regulares de la Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria modalidad Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria modalidad Educación Técnico Profesional, de gestión estatal y privada.

POR ELLO;

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se abrogan las Resoluciones N° 03704-ME-2024, N° 16487-ME-2023; N° 550-ME-2023 y su modificatoria Resolución N° 7102-ME-2023, como así también Resolución N° 476-ME-2023, conforme al Considerando de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba a partir del inicio ciclo lectivo 2024 el Régimen Normativo de “Organización del Año Académico y su Relación con las Instancias de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para los estudiantes regulares de la Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, de gestión estatal y privada, de acuerdo a los Anexos que se detallan y que forman parte integrante del presente instrumento legal:




GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- Anexo I: Consideraciones generales en relación a las necesidades y objetivos de la Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, de gestión estatal y privada.
- Anexo II: De la “Evaluación, Calificación/Valoración, Acreditación, Promoción de los estudiantes en el marco de Nivel Secundario, Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, de gestión estatal y privada. **Conceptos Básicos.**
- Anexo III: De la “Evaluación, Calificación/Valoración, Acreditación y Promoción de los estudiantes en el marco de Nivel Secundario, Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos, de gestión estatal y privada. **Régimen Normativo.**
- Anexo IV: De las Instancias de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los Espacios Curriculares del Nivel de Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, de gestión estatal y privada. **Régimen Normativo.**
- Anexo V: Pautas para los pases de los estudiantes de la educación secundaria.
- Anexo VI: Situaciones excepcionales. Aspectos comunes a todas las modalidades de Educación Secundaria.
- Anexo VII: Modelos de Documentación Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Se aprueba a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2024, los siguientes Formularios que contempla el Anexo VII y que forman parte de la presente Resolución para todas las modalidades de educación secundaria: Planilla de Calificación, Registro Anual de Valoraciones (R.A.V.), Documento Único de Evaluación (D.U.E.), Solicitud de Pase, Formulario de Equivalencia, Solicitud de Exención, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz, Certificado Analítico de los estudios cursados.

ARTÍCULO 4º. - Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. SILVIA FUENTES
Ministro de Educación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

ANEXO I (Artículo 2°)

CONSIDERACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA, EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA

La sociedad actual se encuentra inserta en un momento histórico de grandes transformaciones, incertidumbre y complejidad. Este contexto mundial incierto interpela a la Escuela y la sitúa frente a nuevos desafíos en relación con lo que los estudiantes necesitan asimilar para participar activamente del mundo laboral, social y cultural. La educación debe preparar para la vida: los estudiantes deben aprender a pensar, a actuar, predecir y resolver, teniendo pensamiento crítico, valores internalizados y aceptación por la diversidad sociocultural, para lo cual es fundamental fomentar en el aula, y fuera de ella, el trabajo en equipo, la solidaridad, la cooperación, la responsabilidad y el compromiso.

La educación de calidad es un proceso habilitador para que los jóvenes sean protagonistas de su propia vida y ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, capaces de contribuir al mejoramiento de sus comunidades locales y al mundo complejo y cambiante en el que viven, interpelando la realidad, resolviendo los desafíos que la sociedad les presenta, con criterios fundamentados en posicionamientos éticos y democráticos.

La educación debe promover, a lo largo de la trayectoria escolar de los jóvenes, el desarrollo de habilidades para que los estudiantes actúen en su plena autonomía, ejerciendo su libertad con responsabilidad para construir su proyecto de vida en el marco de una sociedad más justa e igualitaria, permitiendo consolidar su identidad personal que integre la cultura y la tradición con la innovación y el cambio.

Para ello, los estudiantes necesitan aprender haciendo y aplicando sus conocimientos, estrategias, lenguajes y modos de pensar al entorno que los circunscribe.

La propuesta de renovación sobre los saberes, busca integrar las trayectorias escolares a la realidad compleja que presenta el siglo XXI para lograr una articulación y pertinencia entre los aprendizajes de la escuela y el mundo laboral, académico, cultural y social.

En el centro de la propuesta formativa se encuentran los estudiantes como uno de los actores protagonistas del proceso educativo, con su derecho fundamental a aprender y a desarrollar habilidades necesarias para actuar y llevar adelante su proyecto de vida. Teniendo en cuenta que el marco pedagógico de los saberes se basa en una concepción de aprendizaje activo, enfocado en la comprensión real, con sentido, relevante y empoderador, se propone adecuar las condiciones didácticas en cada aula para que dicho proceso de apropiación de saberes se logre desde las mencionadas cualidades.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no la hayan

completado en edad establecida reglamentariamente. Asimismo, tiene por objeto brindar la posibilidad de educarse en cualquier etapa de la vida.

La Educación de Jóvenes y Adultos perseguirá los siguientes objetivos y se regirá por estos criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo a las particularidades socioculturales, laborales, como así también contextuales y personales.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica, mejorando la formación profesional que permita una preparación que facilite la inserción en el mundo laboral.
- c) Promover la inclusión de todos los adultos mayores y de las personas con discapacidad temporal o permanente.
- d) Promover la participación de los docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local, y con los sectores laborales y sociales de pertenencia de los estudiantes.
- e) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

La Educación Técnico Profesional propicia trayectorias formativas que:

- a) Garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria, a la par del desarrollo de capacidades profesionales propias de cada nivel;
- b) Integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;
- c) Contemplan la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;
- d) Presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;
- e) Se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional.

La referencia a los Perfiles Profesionales es un rasgo distintivo de las instituciones de Educación Técnico Profesional. Esos perfiles son la fuente privilegiada para el diseño de las propuestas formativas que se constituyen e instituyen en los diferentes modos del desarrollo curricular.

El Perfil Profesional se constituye, por un lado, como un contrato entre la escuela y su comunidad educativa (los padres, estudiantes, actores del contexto socio productivo y socio comunitario) y, por otro, como un organizador de la planificación y el quehacer institucional. Esta consideración del Perfil Profesional, va a impactar necesariamente en la dimensión institucional tanto como en la curricular. Desde el punto de vista organizacional requerirá contar con tiempos y espacios específicos y propios para establecer acuerdos en torno a los diversos tipos de planeamiento



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

estratégico que conocemos (Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, Proyectos Didácticos Productivos, en el caso de las instituciones de educación agropecuaria, y las planificaciones didácticas de cada espacio curricular); desde una perspectiva integral e integradora.

Perspectiva interdisciplinaria. La perspectiva integral supone articular la formación de los estudiantes como personas, como sujetos de derecho, como ciudadanos y como profesionales competentes y con posibilidades de desarrollar un proyecto de vida. Resulta clave, por tanto, la articulación de los diversos campos que constituyen la formación del técnico (Formación General, Científico Tecnológica, Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes) entendiendo su relevancia particular y su necesaria articulación para alcanzar el perfil del egresado. Para el caso de la Educación Técnico Profesional, la posibilidad de aplicación de la lógica disciplinar se pone en tensión en tanto el mundo del trabajo y la producción. Los problemas que el técnico deberá resolver suponen y requieren de una mirada interdisciplinaria, de un sujeto capaz de integrar saberes, de analizar los problemas y posibles vías de solución a partir del establecimiento de relaciones entre saberes de distinto tipo y provenientes de diferentes campos disciplinares, de configurar relaciones funcionales de colaboración y cooperación con otros para abordar problemas de complejidad creciente.

En conclusión, la Escuela Técnica asume un diseño curricular, que hace a la formación y que parte de la dinámica profesional expresada en un perfil profesional en particular. Esto implica un enfoque pedagógico curricular que busca el desarrollo de capacidades profesionales básicas y específicas. Éstas, en conjunto, permiten a la persona, al cabo del proceso formativo y a lo largo de su desarrollo profesional manifestar la cualidad técnica y la cualidad profesional de la dinámica profesional.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

ANEXO II (Artículo 2º)

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN/VALORACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA, EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

CONCEPTOS BÁSICOS

1. **Evaluación:** Es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas y sus resultados. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento, por lo tanto, requiere que exista correspondencia o adecuación entre la propuesta de enseñanza y la propuesta de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo.

Partiendo de que la enseñanza es un proyecto común en las instituciones educativas, sería deseable que estas se sustenten en acuerdos del colectivo docente organizado en Departamentos de Espacios Curriculares o Áreas afines, Equipos Docentes, Tutores u otras formas de trabajo. A través de estos acuerdos se debe determinar qué evaluar y cómo evaluar lo enseñado, seleccionando los instrumentos y modalidades de evaluación (escritos, orales, y/o prácticos/de ejecución) según las características de las distintas asignaturas/Espacios Curriculares. En cuanto a los contenidos, instrumentos y modalidades de evaluación serán adaptados a la situación de los estudiantes que por las razones contempladas en la presente normativa deban ser considerados "Exentos".

Las concepciones acordadas entre los miembros del equipo escolar permiten superar las visiones parciales sobre contenido, enseñanza y evaluación de cada docente. De este modo, la responsabilidad del docente al momento de evaluar se enmarca en la propuesta general de la institución educativa, ya que la evaluación es una responsabilidad institucional. El tener criterios comunes simplifica su apropiación por parte de los estudiantes.

Evaluación para la acreditación: su finalidad es básicamente descriptiva, da cuenta de si se han alcanzado o no los aprendizajes básicos para un determinado tramo de la escolaridad. Involucra los conceptos de Calificación/Valoración, Acreditación y Promoción.

2. **Calificación/valoración:** Es la correspondencia entre el nivel de logro de los aprendizajes y una categoría en una escala definida por convención. Por su amplia significación social, se utilizará una escala numérica de uno a diez (1 a 10). Esta escala podrá utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los estudiantes que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje, pero no se aplicará por motivos disciplinarios, ya que son ajenos a la cuestión académica. También, dicha escala será de aplicación para la construcción de las calificaciones: Parcial, Final y Definitiva. Las calificaciones/valoraciones resultan vinculantes respecto de la Acreditación.

- 2.1. Calificaciones/valoraciones cuatrimestrales o trimestrales:** Para las asignaturas o espacios curriculares (E.C.) que son de despliegue anual, estas calificaciones/valoraciones parciales corresponden a cada uno de los periodos en los que se divide el Ciclo Lectivo y se construyen de acuerdo con las pautas que se contemplan en la presente normativa.
- 2.2. Calificación/Valoración Final:** Para las asignaturas o espacios curriculares que son de despliegue anual, la Calificación Final será la resultante del promedio de las Calificaciones/ Valoraciones Parciales obtenidas en cada uno de los periodos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 2.3. Calificación/Valoración Definitiva:** es la resultante de la instancia de evaluación en la que el estudiante hubiere alcanzado los logros propuestos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 3. Acreditación:** Consiste en reconocer en forma sistemática y periódica las capacidades adquiridas en función del logro de los aprendizajes que se plantean para cada asignatura o espacio curricular. Es cuatrimestral o trimestral, de acuerdo con el despliegue asignado en la Estructura Curricular correspondiente a cada uno de ellos, según la modalidad.
- 4. Promoción:** Es el acto mediante el cual, como consecuencia de la Acreditación, se habilita el pasaje del estudiante de un curso al inmediato superior.
- 5. Certificación:** Es la documentación en la que se deja constancia de los niveles de escolaridad obligatoria acreditados.
- 6. Año Académico:** Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, que se desarrollan en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada, desde el inicio del Ciclo Lectivo de un año calendario hasta la finalización de las actividades previas al inicio del Ciclo Lectivo del Año Calendario siguiente.
- 7. Escolar:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en un mismo año calendario, en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada.
- 8. Lectivo:** (Modificando a los sustantivos “año”, "curso", “periodo ", "ciclo ", etc.). Lapso total de tiempo durante el cual se desarrolla el dictado de clases en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada, en el mismo año calendario.
- 9. Instancia Recuperación/Período de Fortalecimiento y Evaluación:** En el marco de la responsabilidad de la institución educativa por los aprendizajes de todos los estudiantes, las instancias de apoyo son una ampliación del tiempo de trabajo con el objeto de profundizar conceptos enseñados en los cuatrimestres o trimestres respectivos. A través de formatos de enseñanza variados y alternativos, se atiende a los alumnos en riesgo de no acreditar una o varias asignaturas o E.C.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

Debemos pensar las instancias de recuperación y los períodos de fortalecimiento y evaluación como una nueva oportunidad para enseñar, variando las condiciones, las estrategias y los recursos y por ello, requieren que sean previamente planificadas, acordando entre los equipos docentes los contenidos y actividades a desarrollar.

Las instancias de recuperación y los períodos de fortalecimiento y evaluación se integran en las trayectorias escolares de los estudiantes y son de carácter obligatorio.

10. Categorías de Alumnos en cada institución educativa

10.1. Regular: Pertenece a esta Categoría, el alumno que:

- a) Se hubiese matriculado y cursase el Ciclo Lectivo en la institución educativa sin exceder el límite de inasistencias establecidas para esta categoría en la normativa vigente o se encuentre en condición de “Inhibido para Acreditar”. En estas condiciones, si registrase asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación correspondientes a cursos anteriores, será evaluado como estudiante Regular, en las fechas que establezca el Calendario Escolar vigente.
- b) Hubiese terminado de cursar como estudiante Regular, en una institución educativa, el último curso correspondiente al Plan de Estudios y registrase asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación. En estas condiciones, será evaluado como estudiante Regular en la misma institución, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar vigente, hasta su acreditación, en tanto tenga vigencia el Plan de Estudios con el cual cursó.
En el caso de que el Plan de Estudios ya no estuviese vigente, la autoridad escolar deberá presentar la situación ante la Comisión de equivalencia conformada en la Dirección de Área correspondiente. La misma deberá emitir Disposición sobre los espacios curriculares /materias que el estudiante deberá rendir a fin de obtener la certificación correspondiente, teniendo en cuenta el plan de estudio vigente según el Sistema Federal de Títulos.
- c) El alumno que quedase en condición Inhibido Para Acreditar (I.P.A.): el alumno que habiendo estado matriculado y cursando el Ciclo Lectivo en la institución educativa, hubiere excedido en la misma el límite de inasistencias establecidas en la normativa vigente.
Para acreditar los saberes de los E.C./asignaturas, el estudiante IPA deberá asistir a la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre y en caso de estar ausente o no alcanzar los saberes, podrá acceder a la mesa regular de febrero.
Bajo ningún concepto podrá presentarse a los Períodos de recuperación o periodo de fortalecimiento.
- d) El alumno que fuese encuadrado en la condición de “Exento”.

γ Será considerado “alumno exento” el que esté comprendido en 2.6.2 del Anexo I, de la Resolución N° 0379-ME-2013. Además, podrá ser declarado “exento” de asistir a clases y/o realizar actividades propias de un espacio curricular/ asignatura, el estudiante que por razones de salud, embarazo o discapacidad física (transitoria o permanente) se encuentre impedido de permanecer en el aula y/o realizarlas, *previa presentación del certificado médico expedido por organismo oficial de salud, que acredite su condición y fecha de iniciación y término de la exención.*

Para acreditar los saberes de los E.C./ asignaturas, el estudiante exento deberá asistir a la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre; y en caso de estar ausente o no alcanzar los saberes, podrá acceder a la mesa regular de febrero.

10.2. Estudiantes Libres: Pertenece a esta categoría sólo el estudiante de Secundaria Orientada y Artística que:

- a. Habiendo estado matriculado y cursando el Ciclo Lectivo en la institución educativa, hubiere excedido en la misma el límite de inasistencias establecidas en la normativa vigente.
- b. Hubiese registrado la inscripción dentro de esta categoría, en las fechas previstas en el Calendario Escolar Vigente para ser evaluados en E.C. que **nunca cursó** y desea acreditar con el fin de **iniciar o adelantar curso**, sin asistencia a la institución educativa. Para ello, será condición haber acreditado todas las asignaturas o espacios pendientes de acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa. El alumno Libre mantendrá esta categoría hasta que, habiendo reunido los requisitos, se matricule como alumno Regular para la prosecución de sus estudios. En este caso, para matricularse en el curso inmediato superior, será condición haber acreditado todos los espacios curriculares correspondientes a los cursos anteriores o, en su defecto, registrar E.C. Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

Observación: Deberá consignarse previamente la firma de un acta compromiso entre padres, estudiantes y directivos del establecimiento.

Para adelantar cursos, se mantendrá vigente la correlatividad de los Espacios Curriculares.

- c. Habiendo estado matriculado y cursando un Ciclo Lectivo en la institución y hubiese registrado su inscripción en esta categoría, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar, para ser evaluado en los Espacios Curriculares Pendientes de Acreditación, con el fin de **completar curso**, sin matricularse ni cursar como estudiante regular para lo cual deberá consignarse previamente la firma de un acta compromiso entre padres, estudiantes y directivos del establecimiento.

11. De las Correlatividades: únicamente serán consideradas correlativas las asignaturas o los E.C. de idéntica denominación, cuando el estudiante los adeude en situación de Pendiente de Acreditación.

12. Equivalencias: serán considerados como Adeudados por Equivalencia, las asignaturas o espacios curriculares que el estudiante deba acreditar por cambio de Plan de Estudios y que respondan a la Formación Específica. Éstos no serán considerados como Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción durante el Año Académico en que el estudiante se hubiese matriculado en el nuevo Plan de Estudios; transcurrido este plazo, serán considerados Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción.

13. Documentos Oficiales:

- a. Documentación obligatoria de la institución educativa para la certificación: Los estudios cursados por los alumnos se certificarán mediante la siguiente documentación: Planillas de Calificaciones/Valoraciones, Registro Anual de Calificaciones/Valoraciones,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

Documento Único de Evaluación, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz y Certificado Analítico de los estudios cursados.

- b. Observación: En la confección del Registro Anual de Calificaciones/Valoraciones, del Documento Único de Evaluación (D.U.E.) y del Libro Matriz, las asignaturas o espacios curriculares deberán colocarse en el orden en el que aparecen en la Estructura Curricular aprobada por Resolución Ministerial que se aplique a la cohorte a la que pertenece el estudiante con la denominación correspondiente de cada uno de ellos.

14. Aspectos relevantes

- 14.1. Cuando resulte inevitable que en un curso un alumno esté vinculado por parentesco con el docente de una asignatura o espacio curricular, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, las calificaciones/valoraciones de esa asignatura o Espacio curricular, estarán a cargo de la autoridad escolar siempre que la competencia de su título lo habilite, o en su defecto, de otro docente del establecimiento que se designe y que cumpla con esa condición. Si en la institución educativa no hubiese un docente en estas condiciones, deberá comunicar esta circunstancia a la Supervisión Escolar a fin de que un Supervisor del Área correspondiente verifique las evaluaciones y calificaciones del estudiante, directamente a través de la colaboración de un docente de otra institución educativa.
- 14.2. La autoridad escolar deberá notificar fehacientemente al estudiante y cuando este sea menor de dieciocho (18) años no emancipado, también al padre, madre, tutor o adulto responsable del estudiante de cada una de las calificaciones/valoraciones obtenidas por este, de las instancias de evaluación, de los requisitos que debe cumplir para participar en cada una de ellas y cualquier información relevante con respecto a las dificultades que manifieste en el logro de los aprendizajes.
- 14.3. La autoridad escolar no dará trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente Régimen a menos que lo avale la autoridad inmediata superior por medio de una disposición de área.
- 14.4. Las instituciones educativas deberán matricular en cada curso, de acuerdo con el número de vacantes disponibles.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **16866** -ME-2024

ANEXO III (Artículo 2º)

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO, EN EDUCACIÓN ORIENTADA Y ARTÍSTICA Y MODALIDAD EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA
RÉGIMEN NORMATIVO

1. EVALUACIÓN

- 1.1. La Evaluación/Valoración de los estudiantes tanto del Ciclo Básico, como del Ciclo Orientado será organizada de manera Cuatrimestral. Cada periodo conlleva instancias procesuales de evaluación de los aprendizajes. Al término de cada uno de los períodos, los estudiantes recibirán la calificación correspondiente a los mismos debiendo ser comunicado a los padres y/o tutores, en caso de ser menor de edad.
- 1.2. Se establece que las evaluaciones de asignaturas o espacios curriculares con carácter de pendientes (a excepción de los que completan carrera), libres y equivalencias, se llevarán a cabo **con suspensión de actividades**. Ello implica que los docentes sólo asistirán a tomar los respectivos exámenes, sin dictado de clases, previa formación de una comisión evaluadora, según lo establecido en el calendario escolar vigente.
- 1.3. Las asignaturas o espacios curriculares como Lengua o Lengua Extranjera deben ser evaluados de manera escrita y oral, teniendo la instancia escrita carácter eliminatorio. Ambas instancias, tanto oral como escrita, deben estar aprobadas para acreditar la asignatura o espacio curricular.
- 1.4. Para las demás asignaturas o espacios curriculares, rige el criterio de cada docente, es decir, puede optar por evaluar de manera escrita u oral.
- 1.5. La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por tres miembros los cuales serán designados por el directivo de cada escuela. La misma deberá estar presidida por el docente a cargo del espacio curricular a evaluar pudiendo o no coincidir con el profesional con el cual se cursó dicho espacio.
- 1.6. Se establece que para las evaluaciones tomadas en el marco de la modalidad “completar carrera sin suspensión de actividades”, en las fechas previstas por Calendario Escolar vigente, se deberá tener en cuenta que en caso de contar con alumnos inscriptos, el docente evaluará durante el desarrollo de la respectiva clase, debiendo el directivo coordinar el horario de ingreso y/o egreso del resto de los estudiantes, acorde el horario fijado para la mesa de examen, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo de la mesa.
- 1.7. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Directivo deberá instrumentar los medios para conformar una Comisión Evaluadora.
- 1.8. Se establece que los docentes deberán esperar que los estudiantes se hagan presente ante la Comisión Evaluadora hasta veinte minutos luego de iniciada la mesa evaluadora en el horario previsto. Cumplido este lapso, el estudiante será consignado como ausente.

2. CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN

2.1. Calificación/Valoración Parcial:

El docente realizará una evaluación cuantitativa (escala del 1 al 10) en su espacio curricular que debe ser expresada en números enteros.

2.2. Calificación/Valoración Cuatrimestral:

Es cuantitativa (escala del 1 al 10) en su espacio curricular y debe ser expresada en números enteros o con centésimos según sea el promedio de las calificaciones/valoraciones parciales.

Se establece que cada uno de los períodos deberá ser aprobado con nota de 6 (seis) o superior.

En caso de que el promedio cuatrimestral sea inferior a 6 (seis), la Calificación/Valoración Cuatrimestral será la que se obtenga en el Período de Recuperación, establecida según Calendario Escolar vigente. La calificación deberá ser expresada con números enteros.

Sólo podrá consignarse ausente (AUS) si el estudiante no concurrió durante todo el período, imposibilitando el necesario acompañamiento del proceso de aprendizaje por parte del docente. En este caso, el estudiante cuenta con los Períodos de Recuperación establecidos en el calendario escolar vigente.

2.3. Calificación/Valoración Final

2.3.1. En el caso de que el estudiante no aprobase alguno de los dos cuatrimestres, la calificación/valoración final no se promedia.

2.3.2. Si el estudiante aprobase los 2 (dos) cuatrimestres, la calificación/valoración final será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada cuatrimestre.

2.3.3. Si el estudiante no hubiese aprobado alguno de los cuatrimestres (incluido Período de Recuperación), en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad) y se habilita la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre.

2.3.4. Si el estudiante no hubiese aprobado ninguno de los cuatrimestres, en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad) y se habilita, directamente, la Mesa Regular de Febrero con materia completa.

2.4. Calificación/Valoración Definitiva

2.4.1. Si el estudiante aprobase los 2 (dos) cuatrimestres, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada cuatrimestre, en coincidencia con la calificación/valoración final.

2.4.2. Si el estudiante hubiese aprobado el cuatrimestre adeudado en la Instancia Extraordinaria de Recuperación de Diciembre, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio entre la calificación/valoración obtenida en el cuatrimestre aprobado y la obtenida en la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre.

2.4.3. En caso de que el estudiante no aprobase la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre o estuviera Ausente, se habilita la Mesa Regular de Febrero con materia completa.

2.4.4. Si el estudiante aprobase la Asignatura/E.C. en la Mesa Regular de Febrero, la calificación/valoración obtenida será consignada como Calificación/Valoración Definitiva.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

2.4.5. Si el estudiante no aprobare la Asignatura/E.C. o estuviera ausente, la Calificación/Valoración Definitiva será Adeuda (Ad) y el espacio curricular/asignatura quedará pendiente de acreditación.

Prom Cuatr. 1°	Período de Recup.	Calif. Parcial Cuatr.	Prom Cuatr. 2°	Período de Recup.	Calif. Parcial Cuatr.	Calif. Final	Recup. Extr. de Diciembre	Ex. Reg. Feb. (completa)	Calif. Definitiva
6	---	6	7	---	7	6.50	---	---	6.50
4	3	3	6	---	6	Ad	7	---	6.50
4	2	2	4	1	1	Ad	---	6	6
5	4	4	6	---	6	Ad	Aus	7	7
2	Aus	Aus.	4	1	1	Ad	----	6	6
4	3	3	5	1	1	Ad	---	2	Ad
5	1	1	4	Aus	Aus	Ad	----	Aus	Ad
5	IPA	5	6	IPA	6	IPA	7	---	7
7	---	7	6	IPA	6	IPA	8	---	8
Ex	Ex	Ex	5	6	6	Ex	8	---	7

3. ACREDITACIÓN

3.1. Acreditación Ciclo Lectivo 2024 y posteriores. Espacios Curriculares Previos

3.1.1. Se establece que el estudiante sólo podrá acreditar e inscribirse en el ciclo lectivo 2024 si adeuda hasta 3 (tres) asignaturas/ espacios curriculares, debiendo promoverlos en las mesas establecidas por Calendario Escolar vigente.

3.1.2. Se establece que para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes, el estudiante sólo podrá adeudar 2 (dos) asignaturas/espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que pertenezcan, debiendo promoverlas en las mesas establecidas según Calendario Escolar vigente.

3.1.3. Se establece que el estudiante del Centro Polivalente de Arte sólo podrá acreditar e inscribirse en el ciclo lectivo 2024 si adeuda hasta 4 (cuatro) espacios curriculares, debiendo promoverlas en las mesas establecidas por Calendario Escolar vigente.

3.1.4. Se establece que para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes del Centro Polivalente de Artes, el estudiante sólo podrá adeudar 3 (tres) asignaturas/espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que pertenezcan, debiendo promoverlas en las mesas establecidas según Calendario Escolar vigente.

4. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN

4.1. Se establece que el ciclo escolar estará dividido en 2 (dos) cuatrimestres. Cada cuatrimestre contará con un Período de Recuperación de conformidad al siguiente detalle:

4.1.1. **Período de Recuperación del 1° Cuatrimestre:** conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

4.1.2. Período de Recuperación del 2º Cuatrimestre: conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

4.2. Las mesas del período de recuperación de cada cuatrimestre, tendrán lugar en el mismo horario de clase habitual y con el docente responsable de la asignatura/espacio curricular.

5. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE - MESA REGULAR DE FEBRERO

5.1. Para el caso en que el estudiante no hubiere logrado alcanzar las calificaciones/valoraciones necesarias para aprobar alguno de los dos cuatrimestres en los períodos de recuperación correspondientes, podrá acceder a una instancia de recuperación extraordinaria, la cual tendrá lugar en la fecha estipulada en el calendario escolar vigente. Podrán acceder a esta Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, quien haya desaprobado, sólo uno de los dos cuatrimestres.

5.2. El alumno que haya desaprobado los dos cuatrimestres no podrá acceder a esta Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, debiendo rendir la asignatura/espacio curricular completo, en la Mesa Regular de Febrero, del ciclo lectivo correspondiente, consignadas en el Calendario Escolar vigente.

5.3. Las mesas correspondientes a la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, tendrán lugar en el mismo horario de clase habitual y con el docente responsable de la asignatura/espacio curricular.

5.4. La Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre debe ser consignada por el docente en Planilla de Valoración/calificación y D.U.E.

5.5. La Mesa Regular de Febrero deberá ser consignada por el docente en Acta Volante, Libro de exámenes y D.U.E.

6. PROMOCIÓN

6.1. Se establece que el estudiante podrá ser promovido al ciclo lectivo 2025 y siguientes, adeudando hasta 2 (DOS) asignaturas/espacios curriculares. No se tendrán en cuenta las asignaturas/espacios curriculares del período 2020 – 2021 correspondientes a la Unidad Pedagógica Temporal (“UPT”).

6.2. Se establece que el estudiante del Centro Polivalente de Arte para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes, sólo podrá adeudar 3 (tres) espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que correspondan estos espacios curriculares.

6.3. Los estudiantes que al concluir el último año adeuden asignaturas/espacios curriculares de “UPT”, deberán rendirlo en las mesas de “completar carrera” conforme calendario escolar vigente, bajo la modalidad de guía.

6.4. Los estudiantes que adeuden asignaturas/espacios curriculares correspondientes al período **2020 – 2021 (“UPT”)** y que se encuentren transitando de primero al último año, podrán presentar los dispositivos pedagógicos (guía) para acreditar estas asignaturas o espacios en las tres instancias anuales de evaluación pendientes, libres o equivalencias, contempladas en el calendario escolar vigente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

7. RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INASISTENCIAS

Se establece que todo lo referido a la regulación del “Régimen de asistencias, reincorporación y justificación de inasistencias” se registrá por lo normado por Resolución N° 0379-ME-2013.

ANEXO IV (Artículo 2°)

**DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN/VALORACIÓN,
ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES DEL NIVEL
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL DE
GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA. RÉGIMEN NORMATIVO**

1. EVALUACIÓN/VALORACIÓN

1.1. EVALUACIÓN/VALORACIÓN TRIMESTRALES

- 1.1.1. La Evaluación/Valoración de los estudiantes tanto del Ciclo Básico, como del Ciclo Orientado estará organizada de manera Trimestral. Cada periodo conlleva instancias procesuales de evaluación de los aprendizajes. Al término de cada uno de los períodos, los estudiantes y familias recibirán la calificación correspondiente a los mismos, establecidas para cada campo de formación (Formación General, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnico - Específica y Prácticas Profesionalizantes).
- 1.1.2. Ante la ausencia debidamente justificada de un estudiante a una de estas evaluaciones, el docente deberá establecer una nueva fecha de evaluación, por cuanto esa ausencia, no deberá promediarse a los efectos de construir la Calificación Final Trimestral.
- 1.1.3. El docente notificará fehacientemente a los estudiantes a través del medio determinado por la institución. En caso de que el estudiante sea menor a dieciocho (18) años no emancipado, se notificarán las calificaciones/valoraciones a los padres, tutores o adultos responsables.
- 1.1.4. Sólo podrá consignarse ausente (AUS) si el estudiante no concurrió durante todo el periodo, imposibilitando el necesario acompañamiento del proceso de aprendizaje por parte del docente. En este caso, el estudiante contará con los periodos de recuperación establecidos en el calendario escolar vigente.
- 1.1.5. Si en la instancia completar carrera, el número de estudiantes inscriptos, supera la cantidad de cinco (5) en espacios curriculares o asignaturas de elevada complejidad pedagógica, como son Lengua, Lengua Extranjera, Matemática, Física, Química, Biología, Tecnología, Dibujo Técnico o similar, el directivo debe arbitrar los medios para acompañar al docente en el desarrollo de la clase, en tanto se lleva a cabo la mesa de examen, asignando este acompañamiento a un preceptor o personal auxiliar de la institución.

1.2. MESAS DE EXÁMENES

- 1.2.1. Se establece que las evaluaciones de espacios curriculares con carácter de pendientes, libres, como así también para las equivalencias, se llevarán a cabo con suspensión de actividades. Ello implica que los docentes sólo asistirán a tomar los respectivos exámenes, sin dictado de clases, previa formación de una comisión evaluadora, según lo establecido en el calendario escolar vigente.
- 1.2.2. Las asignaturas o espacios curriculares como Lengua o Lengua Extranjera deben ser evaluados de manera escrita y oral, teniendo la instancia escrita carácter eliminatorio. Ambas instancias, tanto oral como escrita, deben estar aprobadas para acreditar la asignatura o espacio curricular.
- 1.2.3. En el resto de las asignaturas o espacios curriculares, rige el criterio de cada docente, es decir, puede optar por evaluar de manera escrita u oral.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- 1.2.4. La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por tres miembros los cuales serán designados por el directivo de cada escuela. La misma deberá estar presidida por el docente a cargo del espacio curricular a evaluar.
- 1.2.5. Se establece que las evaluaciones tomadas en el marco de la modalidad “completar carrera”, se llevarán a cabo **sin suspensión de actividades**. En caso de contar con alumnos inscriptos, el docente evaluará durante el desarrollo de la respectiva clase, según lo establecido en el calendario escolar vigente, debiendo el directivo coordinar el horario de ingreso y/o egreso del resto de los estudiantes, acorde el horario fijado para la mesa de examen, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo de la mesa.
- 1.2.6. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Directivo deberá instrumentar los medios para conformar una Comisión Evaluadora.
- 1.2.7. Se establece que los docentes podrán esperar a los estudiantes hasta veinte minutos luego de iniciada la mesa evaluadora en el horario previsto. Cumplido este lapso, el estudiante se consigna como ausente.

2. CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.1. Se establece que cada uno de los períodos deberá ser aprobado con nota de 6 (seis) o superior.
- 2.1.2. En los espacios curriculares, cuando el promedio resultare de 6 (seis) o más, esta será la calificación final trimestral, debiendo quedar constancia de la misma en la planilla de calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (D.U.E.) y en el caso de no acreditar alguno de los **Campos de Formación General, Científico - Tecnológica, Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante** en el trimestre que corresponda, podrá acreditar en el periodo de Recuperación Trimestral.
- 2.1.3. El estudiante que no acredite alguno de los espacios aludidos en el punto anterior, deberá rendir en el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral y, luego, en Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre.
- 2.1.4. Las inasistencias a los **Espacios Curriculares** en las que incurriere el estudiante, serán computadas como inasistencias en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación vigente (Resolución N° 0379-ME-2013).
- 2.1.5. Para la acreditación de un **EFPP, Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante**, el estudiante deberá cumplir con el 75 % de la asistencia al mismo. Cada trimestre tiene cursado efectivo de un tipo de taller, por lo tanto, el estudiante cursará tres talleres durante el Ciclo Lectivo, y en el caso de no acreditar alguno de los **EFPP** en el trimestre que corresponda, podrá acreditar en el periodo de Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral.
- 2.1.6. El estudiante que no acredite un **EFPP** aludido en el punto anterior, deberá rendir en el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral y, luego, en Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre
- 2.1.7. **No se admite la condición de estudiante libre para los EFPP, los cuales son de cursado efectivo.**

2.1.8. En las Escuelas Agrotécnicas que exigen que las instancias de evaluación para los EFPP no acreditados, sean desarrolladas en fechas coincidentes con las actividades- contenidos, la institución deberá fijar fechas y horarios de las mismas y notificar fehacientemente de ello, a través del o de los medios que establezca la autoridad escolar, a los estudiantes y cuando este sea menor de dieciocho (18) años no emancipado, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.

2.2. **CALIFICACIÓN/VALORACIÓN EVALUACIÓN PARCIAL TRIMESTRAL**

El docente realizará una evaluación de los espacios curriculares en cada periodo y el formato del mismo estará sujeto al Ciclo de cursado del Estudiante, siendo estos Ciclo Básico (primer a tercer año) y Ciclo Orientado (Cuarto a Séptimo año).

2.2.1. **Ciclo Básico:**

2.2.1.1. El Ciclo Básico se encuentra integrado por los campos de Formación General, Científico-Tecnológica y Técnico-Específica (Espacio de Formación Pre-profesional - (EFPP) / Taller.

2.2.1.2. La valoración se organizará en una escala cuantitativa del 1 al 10 (uno al diez), para todos los espacios curriculares de los campos de formación y debe ser expresada en números enteros y sin centésimos.

2.2.1.3. La calificación/valoración parcial e integradora, en el caso de los EFPP/Taller, no se podrá promediar como calificación final, dado que estos talleres son diferentes en cada trimestre.

2.2.2. **Ciclo Orientado:**

2.2.2.1. Está integrado por los campos de Formación General, Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

2.2.2.2. La calificación/valoración se organizará en una escala cuantitativa del 1 al 10 (uno al diez), para todos los espacios curriculares de los campos de formación general y científico tecnológica, que deben ser expresados en números enteros y sin centésimos.

2.2.2.3. En caso de que el promedio trimestral sea inferior a 6 (seis), la calificación/valoración del periodo será la obtenida en el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral establecido en el calendario escolar vigente. La calificación/valoración puede ser entera o con centésimos.

2.2.2.4. Para los espacios curriculares de los campos de la Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante se utilizará una escala cualitativa definida por: AS (Alcanzó sobresaliente), AMS (Alcanzó muy satisfactoriamente), ASat (Alcanzó satisfactoriamente) y NA (No alcanzó). Estas escalas deberán utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los estudiantes que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. También dicha escala será de aplicación para la construcción de la calificación /valoración final.

2.2.2.5. Se establece que las calificaciones/valoraciones que los estudiantes obtengan en los distintos periodos no serán promediables, siendo a los efectos de las calificaciones/valoraciones, cada periodo independiente uno del otro.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 16866 -ME-2024

2.3. CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN FINAL

- 2.3.1. Ciclo Básico.** Si el estudiante aprobase los 3 (tres) periodos, la calificación/valoración final será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada periodo. La calificación/valoración de cada periodo será independiente una de la otra, siendo con una escala cuantitativa (del 1 al 10) que debe ser expresada en números enteros o con centésimos.
- 2.3.2. Esta Calificación/Valoración no será la resultante del promedio de los (tres) periodos, en el caso de que uno de ellos no esté aprobado.**
- 2.3.3.** Si el estudiante no hubiese aprobado alguno de los trimestres, incluido el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral establecido por calendario escolar vigente, en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad).
- 2.3.4.** Si el estudiante no hubiese aprobado ninguno de los periodos en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad) y se habilitará directamente la Mesa Regular de febrero con espacio curricular completo.
- 2.3.5. Ciclo Orientado.** Para la calificación/valoración final de los espacios curriculares de Formación General y Científico Tecnológica se adoptará el mismo criterio regulado para el Ciclo Básico.
- 2.3.6.** En cuanto a los espacios curriculares de la Formación Técnica Especifica y Práctica Profesionalizante el docente elaborará un informe final, distinguiendo el valor de logro en el desarrollo de capacidades con la siguiente escala: AS (Acredita Sobresaliente): 10 (Diez), AMS (Acredita Muy Satisfactorio): 9 (Nueve) u 8 (Ocho), ASat (Acredita Satisfactoriamente): 7 (Siete) o 6 (Seis) y NA (No Acredita): 5 (Cinco), 4 (Cuatro), 3 (Tres), 2 (Dos) y 1 (Uno), constituyendo la Calificación/Valoración Final.
- 2.3.7.** En cuanto a Práctica Profesionalizante (PP) de 7° año, si el estudiante no hubiere aprobado el espacio curricular, deberá dar cumplimiento a un Proyecto Integrador propuesto por el docente que implique elaboración y defensa de éste en Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre en día y horario establecido por la autoridad escolar.
- 2.3.8.** En caso de no aprobar tal lo indicado en el ítem anterior (2.3.7) se habilitará con la misma metodología en las instancias evaluativas correspondientes: mesa de febrero y sucesivas.

2.4. CALIFICACIÓN/VALORACIÓN DEFINITIVA

- 2.4.1.** Si el estudiante aprobase los 3 (tres) periodos, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada periodo.
- 2.4.2.** Si el estudiante hubiese aprobado el o los períodos adeudados en el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio entre la calificación/valoración obtenida en el o los períodos aprobados y la/s obtenida/s en la instancia/s mencionada.
- 2.4.3.** En caso de que el estudiante no aprobase el Período de Fortalecimiento y Evaluación/ Período de Recuperación Trimestral y el Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre o estuviese Ausente, se habilitará la Mesa Regular de Febrero con espacio curricular completo.

- 2.4.4. Si el estudiante aprobase el espacio curricular en la Mesa Regular de Febrero, la calificación/valoración obtenida será consignada como Calificación/Valoración Definitiva.
- 2.4.5. Si el estudiante no aprobase el espacio curricular o estuviera ausente, la Calificación/Valoración Definitiva será Adeuda (Ad).

3. ACREDITACIÓN

- 3.1. **Período de Fortalecimiento y Evaluación/Período de Recuperación Trimestral:** conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.
- 3.2. **Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre:** conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.
- 3.3. Para el caso en que el estudiante no hubiere logrado alcanzar las calificaciones/valoraciones necesarias para aprobar alguno de los tres periodos de recuperación y evaluación, podrá acceder a un periodo de fortalecimiento y evaluación extraordinario, el cual tendrá lugar en la fecha estipulada en el calendario escolar vigente. No podrán acceder a este periodo extraordinario quienes no hayan aprobado al menos uno de los tres periodos de recuperación.
- 3.4. El estudiante que no haya aprobado ninguno de los tres periodos de recuperación, no podrá acceder al Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, determinado por calendario escolar vigente, debiendo rendir el espacio curricular completo, a partir de las mesas regulares del mes de febrero y las demás estipuladas por calendario.
- 3.5. Período Extraordinario de Fortalecimiento y Evaluación/Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, tanto el previsto en el apartado 3.3. como 3.4., tendrá lugar en el mismo horario de clase.

4. PROMOCIÓN

- 4.1. Se establece que el estudiante podrá ser promovido al ciclo lectivo 2025 y siguientes, adeudando hasta 3 (tres) espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que correspondan estos espacios curriculares. No se tendrán en cuenta los espacios curriculares correspondientes al periodo 2020 – 2021 correspondientes a la Unidad Pedagógica Temporal (en adelante “UPT”).
- 4.2. Los estudiantes que adeuden asignaturas/espacios curriculares correspondientes al período **2020 – 2021 (“UPT”)** y que se encuentren transitando de primero al último año, podrán presentar los dispositivos pedagógicos (Guías) para acreditar estas asignaturas o espacios en las tres instancias anuales de evaluación pendientes, libres o equivalencias, contempladas en el calendario escolar vigente.
- 4.3. Los estudiantes que al concluir séptimo año adeuden espacios curriculares de “UPT”, deberán rendirlo en las mesas de “completa carrera” conforme calendario escolar vigente, bajo la modalidad de guía.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 16866 -ME-2024

ANEXO V (Artículo 2º)

PAUTAS PARA LOS PASES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. ÉPOCA DEL AÑO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS PASES.

- 1.1. Se establece que el cambio en el Ciclo Básico se podrá hacer, de un establecimiento educativo a otro, al comenzar un Ciclo Lectivo o durante el cursado
- 1.2. Se establece que el cambio de orientación dentro de la modalidad se podrá realizar 1(una) vez siempre que se cuente con vacantes y a comienzo del Ciclo escolar.
- 1.3. Se establece que los pases de estudiantes de una institución de educación secundaria orientada y artística a una institución de educación técnica, o viceversa, sólo podrá llevarse a cabo hasta el 31 de mayo de cada año, considerando las vacantes disponibles.

Observación: Se establece que, si el pase se efectuase de una modalidad a otra o de una jurisdicción a otra, se contemple que lo cursado por el estudiante en la modalidad o jurisdicción de origen, sea un derecho adquirido, debiendo rendir los E.C. de la formación específica de la escuela a la que accede en las mesas previstas por calendario escolar. La comisión de equivalencias dará cuenta de esta situación en la disposición que emane.

Excepciones: Podrán efectuarse fuera del término señalado en el apartado anterior o excedido el mismo, sólo los siguientes pases o traslados y en las condiciones detalladas a continuación:

a) Cambio de domicilio dentro de la Jurisdicción de la Provincia de San Juan.

Observación sobre Valoración/Calificación a tener en cuenta para los pases de estudiantes pertenecientes a establecimientos de distinta modalidad pertenecientes a la provincia de San Juan.

En caso de pase de un establecimiento de distinta modalidad u orientación, la escuela receptora conformará una Comisión de Equivalencia integrada por, al menos, dos miembros titulares y uno suplente: un miembro del Equipo Directivo de la escuela receptora y por un referente institucional elegido por la autoridad escolar.

La comisión de equivalencia deberá conformarse formalmente mediante la emisión de una disposición interna. La comisión deberá resolver las solicitudes de equivalencias jurisdiccionales emitiendo Disposición, la cual será refrendada por el supervisor escolar.

Cuando el pase sea de una institución educativa de la modalidad técnico profesional a una escuela de educación orientada y artística, deberá tenerse en cuenta que:

- Si el pase se realiza al finalizar el 1º trimestre, la escuela receptora tomará esa valoración como nota parcial del 1º cuatrimestre.
- Si el pase se realiza al finalizar el 2º trimestre, la escuela receptora promediará ambos trimestres y la resultante se colocará como nota del 1º cuatrimestre

b) Recepción de alumnos provenientes de otra provincia.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

En ambos casos el estudiante mayor de dieciocho (18) años o emancipado o el padre, madre, tutor o adulto responsable de los estudiantes menores de dieciocho (18) años no emancipado podrá solicitar y obtener el Pase del estudiante, durante el cursado del Ciclo Básico u Orientado, de un establecimiento a otro de distinta Orientación o Modalidad, durante el Ciclo Lectivo, sólo en el caso de traslado por integración del núcleo familiar y que en la nueva zona de residencia no cuente con un establecimiento educativo de la misma Orientación o Modalidad que cursaba en su escuela de origen.

Para la matriculación de alumnos provenientes de otra provincia, la institución educativa deberá contar con el informe de la Comisión de Equivalencias. Dicha Comisión será conformada por Disposición Interna del Área de Educación Secundaria a la cual pertenece la institución educativa receptora.

c) Recepción de estudiantes de otro país.

Para la matriculación de un alumno proveniente de otro país, la institución educativa debería contar con el informe de la Comisión de Equivalencias, conformada por Disposición Interna del Área de Educación Secundaria a la cual pertenece la escuela receptora, debiendo tener en cuenta lo establecido en las Convenciones Internacionales vigentes.

d) Por causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante la autoridad escolar:

Deberá elevar la solicitud ante la autoridad del Área junto a documentación que respalde el pedido, avalada por la supervisión escolar, a fin de otorgar el pase correspondiente

2. CRITERIO INTERPRETATIVO:

En caso de duda, regirá el criterio más restrictivo para la aprobación del pase.

3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR PASE

3.1. Dentro de la jurisdicción

- Solicitud de pase
- Copia legalizada de Libro Matriz
- Legajo Personal

3.2. De otra jurisdicción

- Solicitud de pase
- Copia legalizada del pase interjurisdiccional (Analítico incompleto).

3.3. De otro país

- Solicitud de pase
- Copia legalizada y apostillada del pase

Aclaración: En caso de haber cursado en un país con idioma distinto del Español, deberá agregar la documentación traducida por traductor matriculado.



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

ANEXO V (Artículo 2°)

SITUACIONES EXCEPCIONALES. ASPECTOS COMUNES A EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA, EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

1. Se autoriza a cursar o concluir la escolaridad en los niveles obligatorios sin asistir presencialmente a la institución escolar a estudiantes que por razones de excepcionalidad no puedan concurrir de forma regular a la misma, exceptuando a los estudiantes en asignaturas o espacios curriculares de Formación Técnica Específica y/o espacio de Formación Científico-Tecnológica. La razón de la excepcionalidad es que en los campos de formación citados: Técnica Específica (en su totalidad) y/o Científica Tecnológica (algunos espacios curriculares específicos) son de cursado efectivo, con un 85% de asistencia obligatoria, según Resolución N° 0379-ME-2013, así como que los títulos secundarios técnicos, tienen/implican diferentes niveles de responsabilidad, las que pueden ser de índole civil, penal o ambas.
 - 1.1. Se consideran “razones de excepcionalidad”, los estudiantes situados en otra jurisdicción del país y que les falte completar el último periodo del ciclo escolar vigente o que se encuentren en el extranjero y requieran finalizar los estudios del ciclo lectivo en curso. En caso de estar contemplado con anterioridad al periodo mencionado debe regirse por el régimen de pases establecido.
 - 1.2. Se determina que, en cada institución educativa, el directivo arbitrará los medios para dar cumplimiento a la metodología de enseñanza prevista en el apartado anterior y dentro del horario escolar correspondiente.
 - 1.3. Se determina que el registro de las calificaciones obtenidas permitirá la acreditación (parcial o final) de aprendizajes, es decir el reconocimiento de un nivel de logro deseable alcanzado por los estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado y así ser promovido.
 - 1.4. Se establece que las calificaciones/valoraciones de los resultados de aprendizaje alcanzados a través de variados instrumentos deben ser registradas de manera tal que permitan realizar devoluciones a estudiantes y familias, y constituir un registro administrativo para orientar las trayectorias educativas, haciendo uso de la documentación oficial que le correspondiere.
 - 1.5. Se dispone que para los estudiantes de nivel secundario que tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación, el directivo arbitre los medios necesarios para cumplir con las mismas dentro de las fechas previstas por el calendario escolar vigente.
2. Se autoriza a inscribir a todos aquellos jóvenes que, por situaciones especiales, hayan interrumpido su trayectoria escolar, en cualquier momento del ciclo lectivo. Las instituciones escolares recepcionarán la inscripción siempre que contare con vacante y que sea debidamente justificada la no escolaridad del estudiante menor de edad por padre/madre/tutor ante la autoridad escolar. Dicha situación se comunicará a la autoridad inmediata superior, a la Dirección de Gabinete Interdisciplinario y, de ser procedente, al organismo gubernamental que correspondiere sobre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- 2.1. Se determina que, en cada institución educativa, el directivo arbitrará los medios para dar cumplimiento a la metodología de enseñanza prevista en el apartado anterior y dentro del horario escolar correspondiente.
- 2.2. Se determina que el registro de las calificaciones obtenidas permitirá la acreditación (parcial o final) de aprendizajes, es decir el reconocimiento de un nivel de logro deseable alcanzado por los estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado y así ser promovido.
- 2.3. Se establece que las calificaciones/valoraciones de los resultados de aprendizaje alcanzados a través de variados instrumentos deben ser registradas de manera tal que permitan realizar devoluciones a estudiantes y familias, y constituir un registro administrativo para orientar las trayectorias educativas, haciendo uso de la documentación oficial que le correspondiere.
- 2.4. Se dispone que para los estudiantes de nivel secundario que tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación, el directivo arbitre los medios necesarios para cumplir con las mismas dentro de las fechas previstas por el calendario escolar vigente.
- 2.5. Si el alumno es matriculado posterior al cierre del primer cuatrimestre, deberá acreditar los saberes en los períodos que el calendario escolar indique. Se deberá consignar en el primer cuatrimestre la calificación de Ausente, habilitando la posibilidad de la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, siempre que tenga aprobado el 2^{do} cuatrimestre.
- 2.6. Si el alumno es matriculado posterior al cierre del primer trimestre o del primer y segundo trimestre, deberá acreditar los saberes en los períodos que el calendario escolar indique. Se deberá consignar en el primer o primer y segundo trimestre la calificación de Ausente, habilitando la posibilidad de la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre, siempre que tenga aprobado el 3^{er} trimestre.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

ANEXO VII (Artículo 2°)

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL

- **Modelo A.** Planilla de Calificación/Valoración.
 - A.1. Orientada y Artística.
 - A.2. Técnica.
- **Modelo B.** Registro Anual de Valoraciones (R.A.V.)
 - B.1. Orientada y Artística.
 - B.2. Técnica.
- **Modelo C.** Documento Único De Evaluación (D.U.E.)
 - C.1. Orientada y Artística.
 - C.2. Técnica.
- **Modelo D.** Solicitud de Pase.
 - D.1. Orientada y Artística.
 - D.2. Técnica.
- **Modelo E** Solicitud de Pase.
 - E.1. Orientada y Artística.
 - E.2. Técnica.
- **Modelo F.** Formulario de equivalencia.
 - F.1. Orientada y Artística.
 - F.2. Técnica.
- **Modelo G.** Solicitud de Exención.

7



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 16866 -ME-2024

- Modelo A.1. Planilla de Calificación/Valoración - Orientada y Artística

PLANILLA DE CALIFICACIONES/VALORACIONES

ESPACIO CURRICULAR _____
CICLO / ORIENTACIÓN _____

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

Nº	Nombre y Apellido	DNI Nº	1º CUATRIMESTRE				2º CUATRIMESTRE				CALIF./VAL. FINAL	Recuperación Extraordinaria (Diciembre)	EXÁMEN REGULAR	CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DEFINITIVA
			CALIFICACIONES/ VALORACIONES				CALIFICACIONES/ VALORACIONES							
			Prom. Cuatr.	Periodo de Recuperación	Calif. /Val. PARCIAL Cuatr.	Prom. Cuatr.	Periodo de Recuperación	Calif. /Val. PARCIAL Cuatr.						
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
FIRMA DOCENTE														



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- Modelo A.2. Planilla de Calificación/Valoración - Técnica

PLANILLA DE CALIFICACIONES/VALORACIONES

ESPACIO CURRICULAR _____
CICLO / ESPECIALIDAD _____

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

N°	Nombre y Apellido	DNI N°	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			Calificación/Valoración FINAL	Recup. Extraord. (Diciembre)	REGULAR FEBRERO	CALIFICACIÓN/VALORACIÓN DEFINITIVA	
			Calificaciones/Valoraciones	Prom. Trim.	P.R.T.	Calificación/Valoración PARCIAL Trim.	Calificaciones/Valoraciones	Prom. Trim.	P.R.T.	Calificación/Valoración PARCIAL Trim	Calificaciones/Valoraciones					Prom. Trim.
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
FIRMA DOCENTE																



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 16866 -ME-2024

- **Modelo B.1.** Registro Anual de Valoraciones (R.A.V.) - Orientada y Artística

ESTUDIANTE:.....

D.N.I.:..... AÑO:.....DIVISIÓN:.....

	ESPACIOS CURRICULARES	CUATRIMESTRE		VAL.. FINAL	RECUP. EXTR. DIC.	EXAM REG FEB.	LIBRO FOLIO	CALIF/ VAL. DEF.	OBSERVACIONES
		1º	2º						
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									

PENDIENTES / EQUIVALENCIAS	ESPACIOS CURRICULARES	Lº	Fº	VAL	FECHA	Lº	Fº	VAL	FECHA	Lº	Fº	VAL.	FECHA	

LIBRO MATRIZ:

FOLIO:

ACREDITACIÓN:

COMPLETA

INCOMPLET

INFORMACIÓN GENERAL:

8

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- **Modelo B.2.** Registro Anual de Valoraciones (R.A.V.) - Técnica

ESTUDIANTE:.....
D.N.I.:..... AÑO:.....DIVISIÓN:.....

	ESPACIOS CURRICULARES	TRIMESTRE			VAL.. FINAL	FORT.. DIC.	REGUL FEB.	LIBRO FOLIO	VAL. DEF.	OBSERVACIONES
		1°	2°	3°						
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										

PENDIENTES / EQUIVALENCIAS	ESPACIOS CURRICULARES	L°	F°	VAL	FECHA	L°	F°	VAL	FECHA	L°	F°	VAL.	FECHA	

LIBRO MATRIZ:

FOLIO:

ACREDITACIÓN:

COMPLETA

INCOMPLET

INFORMACIÓN GENERAL:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- Modelo C.1. Documento Único De Evaluación (DUE) - Orientada y Artística

EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

DNI N° FECHA DE NACIMIENTO:/...../.....

CICLO: ORIENTACIÓN:

ESPACIOS CURRICULARES DEL PLAN DE ESTUDIOS	CALIFICACIONES / VALORACIONES TRIMESTRALES		CALIFICACIÓN / VALORACIÓN FINAL	PERIODO DE RECUPERACIÓN EXTRAORD. DICIEMBRE		REGULAR FEBRERO		CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DEFINITIVA
	1er Cuatrimestre	2do Cuatrimestre		CALIFICACIÓN/ VALORACION	FIRMA DOCENTE	CALIFICACIÓN/ VALORACION	FIRMA DOCENTE	
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR				ESPACIOS CURRICULARES PENDIENTES DE APROBACIÓN				
Firma del Padre, Madre, Tutor o persona responsable				ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	FIRMA DOCENTE	FECHA	
ADEUDA:								
OBSERVACIONES:				PROMEDIO GENERAL:				

**CONDUCTA - MEDIDAS DISCIPLINARIAS - INASISTENCIAS -
REINCORPORACIONES**

		1° CUADRIMESTRE	2° CUADRIMESTRE
CONVIVENCIA			
MEDIDAS DISCIPLINARIAS			
INASISTENCIAS	JUSTIFICADAS		
	INJUSTIFICADAS		
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR			
FIRMA PADRE, MADRE, TUTOR O ADULTO RESPONSABLE			
FIRMA DEL ESTUDIANTE			
REINCORPORACIONES		OBSERVACIONES	
1°...../...../.....		
2°...../...../.....		
3°...../...../.....		
Espacios adeudados de la UPT 2020/2021:			
.....			
.....			



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

ESCUELA:

**DOCUMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
ORIENTADA Y ARTÍSTICA**

Estudiante:

DNI:

Curso:

División:

Turno:

Ciclo: **Orientación:**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

EDUCACIÓN SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI N° FECHA DE NACIMIENTO:/...../.....

CICLO:

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

ESPACIOS CURRICULARES DEL PLAN DE ESTUDIOS	CALIFICACIONES / VALORACIONES TRIMESTRALES		CALIFICACIÓN / VALORACIÓN FINAL	PERIODO DE RECUPERACIÓN EXTRAORD. DICIEMBRE		REGULAR FEBRERO		CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DEFINITIVA
	1er Cuatrimestre	2do Cuatrimestre		CALIFICACIÓN / VALORACION	FIRMA DOCENTE	CALIFICACIÓN / VALORACION	FIRMA DOCENTE	
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR				ESPACIOS CURRICULARES PENDIENTES DE APROBACIÓN				
Firma del Padre, Madre, Tutor o persona responsable				ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	FIRMA DOCENTE	FECHA	
Adeuda:								
Observaciones:								
				PROMEDIO GENERAL:				

**CONDUCTA - MEDIDAS DISCIPLINARIAS - INASISTENCIAS -
REINCORPORACIONES**

		1° CUADRIMESTRE	2° CUADRIMESTRE
CONVIVENCIA			
MEDIDAS DISCIPLINARIAS			
INASISTENCIAS	JUSTIFICADAS		
	INJUSTIFICADAS		
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR			
FIRMA DEL ESTUDIANTE			
REINCORPORACIONES		OBSERVACIONES	
...../...../.....		
...../...../.....		
...../...../.....		
...../...../.....		
...../...../.....		
...../...../.....		



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DE JOVENES Y ADULTOS**

ESCUELA:

.....

DOCUMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN

Estudiante:

DNI:

Curso: **División:**

Turno:

Orientación:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

- Modelo C.2. Documento Único De Evaluación (DUE) - Técnica

EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA y AGROTÉCNICA

LIBRO MATRIZ N°: FOLIO N°:.....

NOMBRES Y APELLIDOS:

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

DNI N° FECHA DE NACIMIENTO:/...../.....

Ciclo: ESPECIALIDAD:

ESPACIOS CURRICULARES DEL PLAN DE ESTUDIOS	CALIFICACIONES / VALORACIONES TRIMESTRALES			CALIFICACIÓN / VALORACIÓN FINAL	PERIODO DE RECUPERACIÓN EXTRAORD. DICIEMBRE		REGULAR FEBRERO		CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DEFINITIVA
	1 ^{er} Trimestre	2 ^{do} Trimestre	3 ^{er} Trimestre		CALIFICACIÓN/ VALORACION	FIRMA DOCENTE	CALIFICACIÓN/ VALORACION	FIRMA DOCENTE	
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR					ESPACIOS CURRICULARES PENDIENTES DE APROBACIÓN				
Firma del Padre, Madre, Tutor o persona responsable					ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	FIRMA DOCENTE	FECHA	
ADEUDA:									
OBSERVACIONES:					PROMEDIO GENERAL:				



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 TÉCNICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y AGROTÉCNICA**

BOLETÍN DE CALIFICACIONES

ESCUELA:

.....

CURSO ESCOLAR

20.....

NOMBRES Y APELLIDOS:

D.N.I. N°:

DOMICILIO:

CONDUCTA					
1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE			
SANCIONES					
1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE			
INASISTENCIAS					
	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE		
JUSTIFICADAS					
IN JUSTIFICAD.					
FIRMA AUTORIDAD ESCOLAR					
FIRMA MADRE / PADRE / TUTOR O ADULTO RESPONSABLE					
REINCORPORACIONES					
...../...../.....	OBS:				
...../...../.....	OBS:				
...../...../.....	OBS:				



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866 -ME-2024

• **Modelo D.1. Solicitud de Pase - Orientada y Artística / Jóvenes y Adultos**

Ministerio de Educación

Escuela:

Secretaría de Educación

Domicilio:

Dirección de

San Juan, de de 20

Sr/a. Director/a

Sr/a.....

S/D

El/la que suscribe D.N.I. N°
..... padre/ madre / tutor del estudiante
.....D.N.I. N°de
año.....división del establecimiento de su digna dirección, se dirige a Ud. a efectos de
solicitar se le conceda el PASE, por razones de
al establecimiento..... donde
desea continuar sus estudios.

Saluda a Ud. con atenta consideración y respeto.

.....
Firma del estudiante

.....
Firma del Padre, Madre o Tutor

DIRECCIÓN

San Juan, de de 20.....

Pase a Preceptoría/Vicedirección a efectos de que informe la situación de/la solicitante.

.....
Firma Director

VICEDIRECCIÓN/PRECEPTORÍA

San Juan, de de 20.....

Sr/a. Directora

....., DNI N°, es estudiante Regular de año..... división, Orientación/Especialidad, registra a la fecha inasistencias (..... Justificadas y injustificadas) y tiene / no tiene medidas disciplinarias.

Las valoraciones obtenidas hasta la fecha son:

ESPACIOS CURRICULARES	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	OBSERVACIONES

Otros antecedentes:

Firma

DIRECCIÓN

San Juan, de de 20.....

Visto la solicitud y la información precedentes, autorízase el PASE de
....., DNI N° de año..... división,
Orientación/Modalidad al establecimiento.....
.....

Se hace constar que las valoraciones, inasistencias y demás antecedentes son los que se consignan en el informe que antecede y que el/la estudiante retira por su propia voluntad.

.....

Secretario/a

.....

Director/a

Y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866-ME-2024

• Modelo D.2. Solicitud de Pase - Técnica

DISPOSICIÓN N°-DEST y de FP- 20.....-
N°-DEP-20.....
San Juan,

ANEXO II
SOLICITUD DE PASE (FP1)

Ministerio de Educación
Escuela:
Secretaría de Educación
Domicilio:

Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional

Al Sr/a. Director/a
Sr./a.
S/D

El que suscribe,, Padre / Madre /
Adulto responsable del estudiante de
..... año división, solicita se extienda la documentación correspondiente a
efectos de realizar el pase de dicho alumno a la Escuela
..... del departamento de provincia-país
..... A tal efecto se adjunta constancia de la vacante
otorgada.

Declaro en este acto estar en conocimiento de mi responsabilidad en lo referente al
cumplimiento de la obligatoriedad de la Educación Secundaria.

Firma:

Aclaración:

D.N.I.:

Domicilio constituido:
.....

J

CONSTANCIA DE PASE (FP2)

Al Sr./a. Director/a Escuela

S/D

La Dirección de la Escuela de Educación

Nº..... del departamento provincia-país
 certifica que el estudiante
 DNI Nº
 quién se encuentra cursando / ha cursado año del Plan de Estudio de
 Orientación, Resolución Nº-ME-
, adeudando las siguientes materias / Asignaturas / Espacios Curriculares:

En carácter de previas o pendientes de acreditación:

- 1..... de..... Año, en carácter de
- 2..... de..... Año, en carácter de
- 3..... de..... Año, en carácter de
- 4..... de..... Año, en carácter de

ha solicitado pase para este establecimiento, registrando al día de la fecha las siguientes calificaciones parciales:

Materias/Asignaturas/Espacios Curriculares	<u>1er Trimestre</u>	<u>2do Trimestre</u>	<u>3er Trimestre</u>	<u>Observaciones</u>

Informe de convivencia:

A la fecha, registra un total de: inasistencias, de las cuales
 han sido justificadas.

Otros antecedentes:

Se extiende la presente en la ciudad de, a los
 días del mes de del año

.....

.....
 Secretario/a

.....
 Director/a





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 16866 -ME-2024

- **Modelo F. 1.** Formulario de equivalencia - Orientada y Artística / Jóvenes y Adultos.

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

El/la que suscribe D.N.I. N°
..... en mi carácter de PADRE / MADRE / TUTOR del estudiante
..... D.N.I. N°
.....

SOLICITO SE LE FIJEN EQUIVALENCIAS PARA:

- Ingresar en año
 - Ciclo / Especialidad:
- Adjuntando la siguiente documentación : Cantidad de folios:.....

- Copia de D.N.I. del alumno, anverso y reverso – LEGALIZADA
- Copia del Libro Matriz – LEGALIZADA o APOSTILLADO, si correspondiera
- Plan de Estudio o Estructura Curricular de la Escuela de Origen y de DESTINO – LEGALIZADA
- Certificación de finalización de Primaria, si correspondiera – LEGALIZADA
- Certificado Analítico parcial, en caso de pase desde otra jurisdicción - ORIGINAL o COPIA LEGALIZADA

NOTA: La legalización de la documentación se puede realizar en la escuela de origen, de destino u oficina de legalización del Ministerio de Educación.

Datos de la Escuela de Origen:

- Nombre de la Institución:
.....
- Provincia/País:
.....
- Contacto (teléfono y/o e-mail):
.....

Datos de la escuela de Destino:

- Nombre de la Institución:
.....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866-ME-2024

MODELO DE DISPOSICIÓN DE EQUIVALENCIAS.

Visto:

La solicitud de equivalencias formuladas por el/la PADRE / MADRE / TUTOR del/a estudiante.....,DNI N° y,

Considerando:

La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Resolución N° 2005-ME-98, las Estructuras Curriculares de Nivel Secundario Orientado y Artístico con validez nacional y jurisdiccional y las Leyes Internacionales según Convenios firmados con la República Argentina

Por ello:

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIA DISPONEN

Artículo 1°: Se acepta la matriculación del/a estudiante
.....,DNI N° Corresponde inscribirla/o
en.....

Artículo 2°: Se determina que si/no tiene Espacios Curriculares pendientes de acreditación:
.....
.....
.....

Artículo 3°: Se consideran Equivalencias:

Artículo 4°: Se consideran Exceptuadas por Equivalencias:
.....
.....

Artículo 5°: Se comunique a las autoridades de la Escuela.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866-ME-2024

- Modelo F. 2. Formulario de equivalencia - Técnica

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

El/la que suscribe D.N.I. N°
en mi carácter de PADRE / MADRE / TUTOR del estudiante

..... D.N.I. N° **SOLICITO SE
LE FIJEN EQUIVALENCIAS PARA:**

- Ingresar en año
- Ciclo / Especialidad:
- Adjuntando la siguiente documentación : Cantidad de folios:.....

Copia de D.N.I. del alumno, anverso y reverso – LEGALIZADA

- Copia de D.N.I. del alumno, anverso y reverso – LEGALIZADA
- Copia del Libro Matriz – LEGALIZADA o APOSTILLADO, si correspondiera
- Plan de Estudio o Estructura Curricular de la Escuela de Origen y de DESTINO - LEGALIZADA
- Certificación de finalización de Primaria, si correspondiera – LEGALIZADA
- Certificado Analítico parcial, en caso de pase desde otra jurisdicción - ORIGINAL o COPIA LEGALIZADA

NOTA: La legalización de la documentación se puede realizar en la escuela de origen de destino u oficina de legalización del Ministerio de Educación.

Datos de la Escuela de Origen:

- Nombre de la Institución:
.....
- Provincia/País:
.....
- Contacto (teléfono y/o e-mail):
.....

Datos de la escuela de Destino:

- Nombre de la Institución:
.....

A LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

Se eleva la presente solicitud de equivalencias a fin de que se dictamine al respecto.

1



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **16866** -ME-2024
DICTAMEN DE EQUIVALENCIAS N°/20.....

Nombre de ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

San Juan,

VISTO:

La solicitud de equivalencias formuladas por el/la PADRE / MADRE / TUTOR del ESTUDANTE, DNI N°..... de acuerdo con: la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnica N° 26.085, la Resolución N° 2005-ME-98, las Estructuras Curriculares de Nivel Secundario Técnico y/o Agrotécnico, las Leyes Internacionales según Convenios firmados con la República Argentina, la Disposición N° - D.E.S.T. y F.P. - 20..... y las Normas Legales que rigen la Escuela de Origen esta comisión determina que, para ingresar en Año del plan de estudios Res. N°-ME-....., correspondiente al Ciclo/Especialidad deberá:

1° APROBAR EN CALIDAD DE EQUIVALENCIAS:

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

2° APROBAR EN CALIDAD DE PREVIA O PENDIENTES DE ACREDITACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (Escuela de origen):

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

3° LAS RESTANTES ÁREAS/MATERIAS/ASIGNATURAS/ESPACIOS CURRICULARES/MÓDULOS se consideran APROBADOS/AS POR EQUIVALENCIAS.

4° Las materias en condición de Equivalencias del Ciclo Lectivo en curso NO APROBADAS o RENDIDAS, pasan a ser materias Pendientes de Aprobación en el Ciclo Lectivo siguiente.

5° Tomado conocimiento y notificado el interesado/a, archívese en el legajo del alumno/a.

Notificación Padre/Madre/Tutor/Responsable Legal

Y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 16866-ME-2024

Modelo G. Solicitud de Exención

SITUACIONES EXCEPCIONALES

Se autoriza a cursar o concluir la escolaridad sin asistir presencialmente a la institución escolar al estudiante D.N.I.:,
Curso:..... Año:....., División: por la razón de excepcionalidad:
.....
.....

Adjunta ANEXO, certificación legalizada correspondiente probatoria de la EXCEPCIÓN.

Autorización del Directivo escolar

.....
Firma

.....
Sello

Autorización del Supervisor

.....
Firma

.....
Sello

Padre, Madre y/o Tutor

.....
Firma

.....
Aclaración

Estudiante

.....
Firma

.....
Aclaración

✓